

Reformas al Decreto sobre Regulaciones para el Consumo de Combustible en la Ciudad de Managua

DECRETO No. 1,007

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

en uso de sus facultades,

Decreta: La siguiente:

REFORMA AL DECRETO SOBRE REGULACIONES PARA EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN LA CIUDAD DE MANAGUA

ART. 1º.—Derógase el párrafo segundo del Art. 1º del Decreto No. 983, publicado en “La Gaceta” No. 56 del 9 de marzo corriente.

ART. 2º.—Refórmase el Art. 2º del mismo Decreto No. 983, el cual se leerá así:

«Art. 2º.—Esta disposición permanecerá en vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Económico y Social, y su infracción será sancionada con multa de hasta (C\$10,000.00) Diez Mil Córdobas Netos».

ART. 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia hoy, desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*